

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL COMITE REGULARIZADOR DE TERRENOS FEDERALES CONCESIONABLES EN EL ESTADO**

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Guillermo Cosío Vidaurri, que modifica el Comité regularizador de terrenos federales concesionables en el Estado.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los arts. 4º., 19 frac. I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

### **CONSIDERANDO**

I. Mediante acuerdo publicado el 3 de mayo de 1984, el Ejecutivo Estatal creó el Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables en el Estado, integrado por la representación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado, con el propósito de solucionar los problemas ocasionados por la posesión sin autorización de los terrenos federales del lago de Chapala, regularizando dichos inmuebles a través del otorgamiento de concesiones precarias anuales de superficies de terreno hasta de 4-00-00 hectáreas por posesionario.

II. Que el nivel del lago de Chapala ha venido disminuyendo en forma considerable en los últimos años que se han generado e incrementado los problemas por irregularidades en el usufructo de las superficies laborables, ya que cuando baja el nivel del agua de este vaso acuífero en el área del Estado, quedan al descubierto superficies de terreno de alta calidad agrícola dentro de las zonas federales, mismas que deberán titularse bajo concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua.

III. Que esta situación hace imperativo que las autoridades federales, bajo coordinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, restablezcan el Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionarios en el Estado para dar solución a dicho problema y ejecutar las acciones que se detallan.

IV. Que el organismo que se restablece deberá contar con los medios de apoyo para la consecución de sus fines para evitar el incremento de la problemática de la región, misma que se traduce en:

Acaparamiento de superficies por supuestos concesionarios de zonas federales, anarquía en el pago de concesiones, especulación, engaño a personas por grupos disímbolos y otros.

V. A la fecha, los volúmenes de agua del cuerpo lacustre son inferiores a la cota 94.0 resultando que existen terrenos federales susceptibles de concesionarse en aproximadamente 10,000-00-00 hectáreas, por lo que es conveniente restablecer el citado Comité para el fin que fue creado en 1984 y así poder prevenir los problemas sociopolíticos que se presentaron en aquella época, dando prioridad y beneficio social a quien más lo necesita, en estricto apego a la Ley Federal de Aguas y normatividad vigente.

VI. Que el planteamiento anterior nos obliga a establecer una serie concreta de objetivos, función que quedará a cargo del Comité que mediante este acuerdo se restablece para la regularización de terrenos federales concesionables en el Estado, mismo que deberá integrarse con la participación de la representación de la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia Estatal en Jalisco; la Confederación Nacional Campesina a través de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado; y el Gobierno del Estado a través de sus secretarías de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como las citadas en el cuerpo de este acuerdo, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

Artículo 1.- Es de restablecer y se restablece con fundamento en los artículos 5 y 30 de Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables en el Estado con los integrantes señalados en el Considerando VI.

Artículo 2.- Los objetivos del Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables en el Estado son: el terminar con el anárquico usufructo de superficies federales, evitar la especulación que realizan particulares y grupos disímolos; definir el status jurídico de quienes detentan la posesión dentro de los marcos legales para proporcionarles seguridad en la tenencia de la tierra y garantizar la producción.

Artículo 3.- Las funciones del Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables que ahora se restablece, serán:

- a) Comisionar personal por parte de la CNA y Gobierno del Estado para la investigación de la situación jurídica de los terrenos en zona federal.
- b) Realizar la depuración respecto de las personas solicitantes de terrenos federales, de acuerdo al orden de preferencia señalado por la Ley Federal de Aguas.
- c) Decidir sobre las asignaciones de terrenos federales a quienes jurídicamente corresponda.
- d) Designar al personal que realizará el trazo de las superficies concesionables, al que deberá apoyarse y protegerse, así como mantener el orden público antes y después del otorgamiento de los permisos, a través de la Secretaría General de Gobierno.
- e) Informar a los solicitantes, que los permisos precarios no les otorgan ningún derecho patrimonial sobre la zona federal.
- f) Vigilar que las unidades de concesión no excedan de 4-00-00 hectáreas por solicitante, mismas que deberán ser utilizadas para fines agropecuarios.

Artículo 4.- El Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables en el Estado, se integrará por un coordinador que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o en su caso por el Secretario General de Gobierno, tres vocales, debiendo recaer el cargo del primero en el representante de la Comisión Nacional del Agua en la entidad, el segundo en el Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos y Campesinos del Estado y el tercero en el Secretario de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Son funciones de los miembros del Comité Regularizador de Terrenos Federales Concesionables en el Estado, las facultades, derechos y obligaciones que a cada uno le corresponda en el ámbito de su competencia, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 6.- El Comité vigilará que no se incurra por parte de los interesados, en las causas de cancelación de los permisos precarios, siguientes:

- a) Detentar una o varias fracciones de terreno federal que en suma sean mayores al 4-00-00 hectáreas ya sea con o sin permiso de ocupación de zonas federales.
- b) No estar vecinado en la región.
- c) No pagar los derechos correspondientes.
- d) Efectuar traspaso de derechos y/o permisos sin autorización de la CNA.
- e) No cumplir con los requisitos que marca la Ley Federal de Aguas, y
- f) No cumplir con los derechos y obligaciones que se detallan en los permisos precarios y correspondientes.

Artículo 7.- Requiérase la representación de la C.N.A. y C.N.C. a efecto de que designen representante propietario y suplente en los términos del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo deroga su similar publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 3 de mayo de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquense por una sola vez en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL COMITE REGULARIZADOR DE TERRENOS FEDERALES CONCESIONABLES EN EL ESTADO**

APROBACION: 9 DE NOVIEMBRE DE 1989.

PUBLICACION: 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.